

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (EJEC.) 2000-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se requiere nuevamente al JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 824 de 14 de agosto de 2023. Oficiese.

Indíquese en el oficio que la respuesta se requiere con carácter urgente, pues de ello depende el levantamiento de medidas cautelares y/o remisión de remanentes.

2.- Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la señora ROSALBA CÁRDENAS DE PABÓN (archivo N° 101), la misma deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, pues mientras no se tenga claridad respecto del embargo de remanentes, no es posible levantar el embargo que requiere.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b422052cf39c93456f1177b0b4aadfbcfca12ee9bdd1537417c8143eaa73b1**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2000-01099

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 4 de octubre de 2023, esto es, efectuando el respectivo abono (archivo N° 005).

2.- Téngase en cuenta que la parte interesada allegó el informe de valoración de apoyos debidamente digitalizado (archivo N° 007).

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la señora BEATRIZ BARRERO TERREROS (archivo N° 008), se le pone de presente que el Juzgado no está facultado para asesorarla ni indicarle el procedimiento a seguir, de manera que deberá consultar con su apoderada.

4.- Se reconoce personería a la abogada ANA MILENA HERRERA CRUZ como apoderada de la demandante BEATRIZ BARRERO TERREROS, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 009, página 3).

5.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante BEATRIZ BARRERO TERREROS (archivo N° 009 página 8) reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s., se le concede el AMPARO DE POBREZA.

6.- Continuando con el trámite de este asunto, de conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud del señor LUIS FERNANDO PINZÓN BARRERO, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO - henryacevedo@hotmail.es.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

¹ STC3329-2023.

Notifíquese este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e080235c82f5fda639b6bfeb076804c4d4ac2ba07637dbf8003b69284ad5d2**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-01267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 92), se requiere a la partidora, Dra. YOLANDA ELIZABETH ROZO CUERVO para que en el término de cinco (5) días, proceda a corregir el trabajo de partición.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través de correo electrónico, suministrándole copia del archivo N° 92.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5440302035dfe280858f46fc57e88679661c7aee5840cbb3bf874dd4654aa47**

Documento generado en 27/11/2023 04:11:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2019-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 011), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MAURICIO CASTIBLANCO GÓMEZ y LOURDES TERESA SALAZAR PERDOMO.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db39fc9ac02352f628c558d77715dba94ba27fcab15cf810ce5f70be99b8a838**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

REF. UMH. 2019-0116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se NIEGA la solicitud de alimentos provisionales elevada por la parte demandante (archivo N° 95), pues el señor SEGUNDO HERMEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ se encuentra fallecido, siendo este el eventual obligado a suministrarlos.

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ al poder conferido por la demandante BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA (archivo N° 93).

3.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf799168c3cb47b62b4d87534d5a5f5fc63314a7309146607b04569d7243f9**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-0116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Admítese, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la **REFORMA** de demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO (archivo N° 94) que fuera formulada por la señora BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA contra los herederos determinados del causante SEGUNDO HERMEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), señores RICHARD EXTIKD ORDOÑES GALEANO y ELVIN NABOR ORDOÑEZ GALEANO, así como los herederos determinados del mencionado causante; en consecuencia se dispone:

De la reforma de demanda se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta providencia se notificará por estado, teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran debidamente vinculados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f8ea266267629f79d1e2c60c8356f10dbb078c49f5beeafdb7f7bc06a12e9e**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. 2021-00744

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 18 de junio de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente**

utilizando audífonos que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aaddfc9675d20ea4c132fd0d5c4b6affbb73b29f35393a64971e097b05b069**

Documento generado en 27/11/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a impartir trámite al trabajo de partición allegado (archivo N° 034), por las partes alléguese el respectivo poder y/o autorización conferida al abogado YEIRO EMILIO ALONSO MORERA, en el que se le faculte para su presentación.

Lo anterior, pues aunque el mencionado profesional manifiesta que es "el *partidor nombrado por las partes*", no se allega documental en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee41bdb51746c6bcfb227e3e0944f3cce918ffc85f1788f5b724d22663341dce**

Documento generado en 27/11/2023 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM., REG. VIS. Y CUST. 2023-00912

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda al Juez que corresponde.
- 2.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9a06e4be7541b709621e09af331a825a64b77fd1c0978f5961bcb41f57cd5**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

REF. LSC. 2023-00915

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MAXIMINA FLORIÁN ORTÍZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 007) y dentro del término dio contestación a la demanda sin formular excepciones de mérito (archivo N° 005).

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 *ibidem*, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055738945676fd86352d325b50f57418ad578cd98128e53094be12029a7aca57**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00918

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar los hechos segundo y cuarto de la demanda, pues según se observa en las documentales aportadas, el acta presentada como título fue suscrita y cobró ejecutoria en el año **2021** y no en el año **2023** como allí se señala.

2.- Aclarar y/o excluir lo relacionado con el "*SUBSIDIO*", pues aunque se indica que el demandado adeuda dicho concepto desde julio de 2021 a octubre de 2022, no se estableció el monto respectivo.

3.- Allegar nuevamente el registro civil de nacimiento de la menor de edad S.V.C.M., pues el aportado no se encuentra legible.

4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f572ecee66327f9f62221da830a434f4010cb2246ee09d0ca2e73a773e5e72cc**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00921

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante, así como si dirección electrónica, la que no puede coincidir con la de su apoderada.
- 3.- Indicar la dirección electrónica donde recibe notificaciones la apoderada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **107a1f613f38a87569f6ec538c1f9d76934781a88b2d0589335e7b3f4b70014e**

Documento generado en 27/11/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>